



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040078785

de 28-12-2022



"Por la cual se hace un nombramiento provisional en el Ministerio de Transporte en un empleo vacante en forma definitiva"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 1º del Decreto 1338 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 literal g) de la Ley 489 de 1998, establece dentro de las funciones de los ministros, la de dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, dispone: (...) *Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. / Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)*".

Que el Presidente de la República delegó en los Ministros y Directores de Departamento Administrativo, las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1338 de 2015.

Que conforme con lo anterior, el Ministro de Transporte tiene la facultad de declarar y proveer las vacantes definitivas que se presenten en el Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 430 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto *el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento (...) la asesoría y la capacitación, en consecuencia, emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, siendo la entidad competente para conceptuar y emitir lineamientos en materia de empleo público.*¹

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 012121 del 13 de enero de 2020, respecto de la procedencia y término de los nombramientos en provisionalidad, expuso:

"(...) los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente

¹ Decreto No. 430 de 2016 "ARTÍCULO 16. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes: 1. Servir de autoridad en doctrina jurídica para las entidades y organismos del Estado en los temas de competencia del Departamento (...)"



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040078785

de 28-12-2022



"Por la cual se hace un nombramiento provisional en el Ministerio de Transporte en un empleo vacante en forma definitiva"

un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma, siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.

(...). Según lo expuesto, es viable concluir que en el evento que se presenten vacancias temporales o definitivas en empleos considerados de carrera administrativa, la figura del encargo se debe aplicar para los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, en ese sentido, el nombramiento en provisionalidad procede, siempre que dentro de la planta de personal de la entidad no haya empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados.

Ahora bien, el término de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 0007 del cinco (05) de agosto de 2021², señaló en relación con la aplicación del Decreto 4968 de 2007³ y el término de duración de los nombramientos provisionales en las vacantes definitivas, lo siguiente:

"Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

*Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – "SIMO", por lo tanto, cumplida esta obligación, **no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC** para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional. (...)*

1.2 Término de duración del encargo y del nombramiento en provisionalidad y deber previo de hacer uso de listas de elegibles vigentes

Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, artículo 1º, fue modificado el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminando la previsión "(...) y una vez

² Circular Externa No. 0007 de 2021 "LINEAMIENTOS SOBRE EL ALCANCE DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, EL 20 DE MAYO DE 2021, RADICADO: 11001-03-25-000-2012-00795-00, FRENTE AL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGOS Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES"

³ Decreto 4968 de 2007 "Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005."



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040078785

de 28-12-2022



"Por la cual se hace un nombramiento provisional en el Ministerio de Transporte en un empleo vacante en forma definitiva"

convocado el respectivo concurso (...)", observando que con independencia que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo puede ser provisto mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses". (...)" (Negrillas fuera de texto).

Que de acuerdo con lo expuesto, no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos en vacancia definitiva a través de nombramientos en provisionalidad, toda vez que éstos fueron previamente reportados a la plataforma SIMO, en cumplimiento a la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

Que en la planta de personal del Ministerio de Transporte existe el empleo de carrera administrativa de Secretario Código 4178 Grado 10; empleo asignado a la Oficina Asesora de Jurídica, el cual corresponde a una vacancia definitiva, la cual debe ser provista transitoriamente por necesidades del servicio, con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades de la entidad.

Que, en consideración a que el empleo de Secretario Código 4178 Grado 10 corresponde al último de la escala jerárquica de la planta de personal del Ministerio de Transporte, dicha vacante no es posible proveerla mediante encargo con servidores (as) con derechos carrera administrativa, conforme lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019.

Que obra certificación de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2022, expedida por la Subdirectora del Talento Humano del Ministerio de Transporte, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos por parte de la señora **MARTHA LUCIA SOTO ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.523.102, de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrada provisionalmente en el empleo de carrera administrativa de Secretario Código 4178 Grado 10, el cual se encuentra asignado en la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte; lo anterior, hasta que el referido empleo se provea de manera definitiva a través del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar con carácter provisional a **MARTHA LUCIA SOTO ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.523.102, en el empleo de carrera administrativa de Secretario Código 4178 Grado 10, el cual se encuentra asignado en la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra vacante de forma definitiva, hasta tanto este se provea a través del sistema de mérito, sin que este nombramiento genere derechos de carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040078785

de 28-12-2022



"Por la cual se hace un nombramiento provisional en el Ministerio de Transporte en un empleo vacante en forma definitiva"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en Diario Oficial, en la página web y Movilnet del Ministerio de Transporte y se expide con efectos suspensivos para la posesión así:

a) Cuando exista reclamación ante la Comisión de Personal, efectuada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto en la Movilnet de la entidad, **si la respuesta es negativa para el reclamante:** Hasta el día en que quede en firme la decisión de la Comisión de Personal de la Entidad, si contra la misma no se interpone recurso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o el mismo no procede.

b) Cuando exista reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la respuesta es positiva para el reclamante: Hasta el día en que se realice la notificación de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese la presente Resolución a **MARTHA LUCIA SOTO ANGARITA**, siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiere presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo e indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ
Ministro de Transporte

Proyecto: María Cristina Saldarriaga Gamboa – Grupo Administración de Personal
Revisó: Lina María Prada Cáceres – Contratista Subdirección del Talento Humano
Yaneth Raigoza Acuña – Subdirectora del Talento Humano
Victor Manuel Armella Velásquez – Secretario General
Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho Ministro